

Santiago, 3 de marzo de 2021

Señor
José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 7
Santiago
PRESENTE



REF.: Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2021,
que formula cargos a Compañía de Seguros de Vida
Consorcio Nacional de Seguros S.A.

MAT.: Designa apoderados

De mi consideración,

Por medio de la presente, **Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.**, debidamente representada por **Ricardo Ignacio Ortúzar Cruz**, cédula de identidad número 12.855.410-6 y don **Renato Eugenio Sepúlveda Díaz**, cédula de identidad número 10.603.621-7, domiciliados para estos efectos en El Bosque Sur, 180 piso 3, Las Condes, en procedimiento sancionatorio Rol D-069-2021 según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en designar como apoderados en el presente proceso de sanción a don **Edesio Carrasco Quiroga**, cédula nacional de identidad número 13.829.720-9, don **Rodrigo Benítez Ureta**, cédula de identidad número 14.121.022-K, don **José Tomás Palacios Calvanese**, cédula de identidad número 16.354.600-0, **Iris Andrea Reygadas Arias**, cédula de identidad número 15.053.720-7, **Jeanette del Carmen Weber Luna**, cédula de identidad número 13.704.290-8, **Cristóbal Bravo Montt**, cédula de identidad número 15.379.499-5, y **Gino Araya Palma**, cédula de identidad número 13.504.057-6, **Andrés Méndez Cañón**, cédula de identidad número 12.488.632-5, todos del mismo domicilio antes indicado, para que actuando de forma individual, representen a **Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.**, en el procedimiento previamente indicado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


p.p. Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.

cc./ El Peñón SpA / Inmobiliaria El Peñón S.A.

Autorizo las firmas de don RENATO EUGENIO SEPÚLVEDA DÍAZ, C.I. N° 10.603.621-7, y de don RICARDO IGNACIO ORTUZAR CRUZ, C.I. N° 12.855.410-6, ambos en representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.-
Santiago 03 de Marzo de 2021.-





**ACTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE
NOTARIO DE SANTIAGO
SEGUROS S.A.**

NOTARIO DE SANTIAGO LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO ES COPIA FIEL E INTEGRAL DEL ACTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A., OTORGADA EL 30 DE ENERO DE 2020, DEJANDO CONSTANCIA QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE DICHA ESCRITURA NO HAY ANOTACIÓN ALGUNA DE QUE SE HAYAN REVOCADO LOS PODERES EN ELLA SE OTORGAN. SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 -
AA Excmo Corte Suprema de Chile -
Certificado N° 123456820720 Verifique validez en <http://www.fojas.cl> -

Notaría Luis Eduardo Rodriguez Burr , 11 Septiembre de 2020
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456820720.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

**LUIS EDUARDO
RODRIGUEZ BURR**

Digitally signed by LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
Date: 2020.09.11 10:04:10 -03:00
Reason: Notario Titular
Location: Providencia - Chile



LER

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

r.h.v.

ACTA

**"COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A."
SESIÓN DE DIRECTORIO N° 308**

REPERTORIO N° 630/2020

EN SANTIAGO DE CHILE,
a treinta de Enero dos mil veinte, ante mí, **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR**, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia mil setecientos setenta y siete, comuna de Providencia, comparece: don **GUILLERMO JOSÉ VALENZUELA BRITO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis guion dos, con domicilio en Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta, tercer piso, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública acta de sesión de directorio número trescientos ocho, la que declara se encuentra firmada por don Marcos Buchi Buc, don Cristián Arnolds Reyes, don Bonifacio Bilbao de



Raadt, don José Antonio Garcés Silva, don Juan Hurtado Vicuña, don Pedro Hurtado Vicuña, don Juan José Mac-Auliffe Granello, don Jorge Rodríguez Grossi, don Felipe Silva Méndez, don Patricio Parodi Gil, don Christian Unger Vergara, don Tomás Zavala Mujica, don Renato Sepúlveda Díaz y don Guillermo Valenzuela Brito, y en su parte pertinente es del siguiente tenor: **"SESIÓN DE DIRECTORIO NUMERO TRESCIENTOS OCHO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.** En Santiago, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las doce: cero cero horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida el Bosque Sur número ciento ochenta, piso tres, Las Condes, se efectuó la sesión de Directorio de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., con la asistencia de los Directores señores Marcos Büchi Buc, Cristián Arnolds Reyes, Bonifacio Bilbao de Raadt, José Antonio Garcés Silva, Juan Hurtado Vicuña, Pedro Hurtado Vicuña, Juan José Mac-Auliffe Granello, Jorge Rodríguez Grossi y Felipe Silva Méndez. Asistieron también el señor Patricio Parodi Gil, el Gerente General señor Christian Unger Vergara, el Gerente Corporativo de Desarrollo señor Tomás Zavala Mujica y el Gerente de Finanzas señor Renato Sepúlveda Díaz. Presidió la reunión el señor Marcos Büchi Buc y actuó como Secretario el señor Guillermo Valenzuela Brito. **"ACTUALIZACIÓN ESTRUCTURA DE PODERES.** El Directorio, luego de ser informado por el Gerente



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

General sobre la necesidad de actualizar el esquema en materia de designación de apoderados y facultades de los mismos por razones de índole práctica, acordó en forma unánime actualizar la estructura de poderes con que operarán los representantes de la Compañía. **Uno. REVOCACIONES DE PODERES ANTERIORES QUE SE INDICAN:** En consecuencia, el Directorio por unanimidad acordó dejar sin efecto los poderes otorgados en: **a)** Poder otorgado por escritura pública con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci en el Repertorio número ochocientos diecinueve guion dos mil dieciocho. -Poder a don Marcos Segundo Rojas Pizarro, doña Rita Elena Gómez Pinto y doña Loreto del Pilar Muñoz Alarcón para operar en cuenta corriente número ciento veinte guion cero cinco siete seis ocho guion cero nueve-. **b)** Poderes otorgados en la sesión de Directorio efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escrituras públicas con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en la notaría de Santiago del señor Humberto Santelices Narducci, en los Repertorios número novecientos cuarenta y uno guion dos mil dieciocho -Poderes Totales-, número novecientos cincuenta guion dos mil dieciocho -DCV-, número novecientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciocho -Firmas S.V.S.-, número novecientos cuarenta y cinco guion dos mil dieciocho -Regiones-, número novecientos cuarenta y cuatro



guion dos mil dieciocho -RRHH-, número novecientos cuarenta y siete guion dos mil dieciocho -Judiciales-, número novecientos cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho -Hechos Esenciales-. **c)** Poder otorgado en la sesión de Directorio efectuada el día veinte de junio de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, ante el notario interino de la vigésima segunda notaría de Santiago don German Rousseau del Río, en el Repertorio número siete mil setecientos setenta y uno guion dos mil dieciocho. -Poder a don Ronny Andrés Gonzalez Norambuena y don Javier Fernando Henríquez Martínez como apoderado clase A-. **d)** Poder otorgado en la sesión de Directorio efectuada el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante el notario interino de la vigésima segunda notaría de Santiago don German Rousseau del Río, en el Repertorio número nueve mil doscientas ochenta y siete guion dos mil dieciocho. -Poder a don Sandro Araya Molina como apoderado clase A-. **e)** Poder otorgado por escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la notaría de Santiago del señor Humberto Santelices Narducci, en el Repertorio número diez mil ciento cuarenta y ocho guion dos mil dieciocho. -Poder a don Cesar Antonio Santelices Garay como apoderado clase D-. **f)** Poderes otorgados en la sesión de Directorio efec-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

tuada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, ante el notario interino de la vigésima segunda notaría de Santiago don German Rousseau del Río, en el Repertorio número tres mil quinientos cuarenta y seis guion dos mil diecinueve. -Poder a don Eduardo Daniel Loli Canseco y don Sandro Araya Molina como apoderados clase A-. **g)** Poderes otorgados por escritura pública con fecha quince de mayo dos mil diecinueve, ante el notario interino de la vigésima segunda notaría de Santiago don German Rousseau del Río, en el Repertorio número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve guion dos mil diecinueve -Poder a doña Karima Morales Astudillo, doña Yanelle Andrea Benavides Soto, don Cristobal Meruane Caballero, don Francisco Javier Reyes Andrade, a don Cristobal David Faret Contreras y a don Alejandro Rodrigo González Ibáñez como apoderados clase B, y a don José Tomás Figueroa Consigliere como apoderado clase F-. **h)** Poder otorgado en la sesión de Directorio efectuada el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavolari Oliveros, en el Repertorio número cinco mil cuatrocientos sesenta y tres guion dos mil diecinueve. -Poder a don Sebastian Bertelsen Mayol como apoderado clase A-. **Dos. NUEVA ESTRUCTURA DE PODE-**



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreadado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

RES. Revocados los poderes señalados en el numeral precedente, el Directorio acuerda en su reemplazo establecer una nueva estructura de Apoderados de la Compañía que comprenderá apoderados Clases A, B, C, D, E y F con las facultades que se indican a continuación. **Tres. FACULTADES.** Los apoderados que se designen deberán actuar en la forma y tendrán las facultades que se indica a continuación:

Tres.Uno.- Los apoderados Clase A, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, podrán: **a)** Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la mandante, y pagar y extinguir sus obligaciones por cualquier medio; **b)** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compraventa, concesión o prenda, toda clase de bienes corporales muebles, así como prometer la celebración de dichos actos jurídicos; **c)** Celebrar, modificar, endosar y/o terminar contratos de transporte, depósito de cosa corporal mueble y distribución; **d)** Celebrar, modificar, endosar y/o terminar contratos de construcción, mutuo no monetario, comodato, cuentas en participación, agencia, representación, correduría, trabajo y prestación de servicios de cualquier clase; **e)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, marcas comerciales y dominios de internet, deducir oposiciones, solicitar nulidades y otorgar mandatos especiales para ello; **f)** Entregar y recibir de las oficinas de correo, aduanas, empresas de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Firma Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

transporte de cualquier clase, y toda otra entidad, toda clase de correspondencia, giros, reembolsos, cargas, encomiendas y, en general, cualquier objeto o mercadería, y otorgar mandatos especiales para ello; **g)** Representar a la Compañía ante Conservadores de Bienes Raíces y cualquier autoridad municipal, tributaria, aduanera y de comercio exterior, presentarles solicitudes, formularles declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas; **h)** Representar a la Compañía ante cualquier autoridad política, administrativa, laboral, previsional, de salud, y en general, ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, presentarles solicitudes, formularles declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas; **i)** Representar a la Compañía con voz y voto en Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y de Tenedores de Bonos, con facultad de delegar, y ejercer ante las sociedades de que sea accionista o tenedora de bonos, todos los derechos que en tal carácter le correspondan; **j)** Representar a la Compañía con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de aportantes de los fondos de inversión de que trata la Ley número veinte mil setecientos doce, ya sean fondos de inversión mobiliaria, de inversión de desarrollo de empresas, de inversión inmobiliaria, de inversión de créditos securitizados, de inversión internacional o cualquier otro; **k)** Representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judi-



ciales ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra especie, y sea que la compañía mandante intervenga como demandante, demandada o tercero, pudiendo ejercitar toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, y en especial los que tengan por objeto, entre otros, perseguir para la mandante las indemnizaciones que los terceros le adeuden por haberse subrogado en los derechos de los asegurados para con ellos. En el ejercicio de esta representación judicial los mandatarios podrán actuar con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, y conceder quitas o esperas; Celebrar transacciones extrajudiciales; otorgar patrocinio, mandatos y poderes judiciales y actuar con cualquier otra facultad específica contemplada en leyes especiales. 1) Actuar ante los Tribunales de Justicia de la República con el objeto de sus-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

cribir, conjuntamente con el Juez de la causa que corresponda, las escrituras públicas de adjudicación de bienes, especialmente inmuebles, en todos los juicios hipotecarios en que la Compañía actúe como demandante y en que los apoderados hayan optado, dentro del mismo procedimiento, por la adjudicación del bien inmueble subastado con cargo al crédito de la Compañía cuyo pago se persigue en dicho juicio; **m)** Retirar bases de procesos de licitación pública o privada; **n)** Contratar, modificar, endosar, otorgar y/o terminar contratos de seguro, pudiendo hacer todo tipo de declaraciones y presentaciones; **ñ)** Contratar, modificar, endosar y/o terminar contratos de reaseguro y coaseguro, pudiendo hacer todo tipo de declaraciones y presentaciones y **o)** Delegar en una o más personas, todo o parte cualquiera de la facultades otorgadas en este número. **Tres.Dos.- Los apoderados Clase A,** actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán: **a)** Constituir servidumbres activas y pasivas; **b)** Concurrir a la constitución, modificación, liquidación y/o disolución de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, por acciones, asociaciones, comunidades, cooperativas y en general cualquier otro tipo de sociedades civiles o comerciales y representar en ellas a la mandante con facultad de administración general, de pedir su disolución o expresar su voluntad de no continuarlas, solicitar su liquidación o partición, y llevar a cabo una y otra, y en general ejercitar to-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocredencial de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

das las acciones y derechos que a la mandante correspondan en ellas, y cumplir sus obligaciones de socia, administradora, comunera, accionista, partícipe o liquidadora. Asimismo, podrán adquirir y ceder participación en la propiedad de cualquier tipo de sociedad; **c)** Renunciar a acciones de cualquier naturaleza en favor o en contra de cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, incluyendo al Fisco de Chile; **d)** Revocar las designaciones de cualquiera de los apoderados de las clases B, C, D, E y F; **e)** Designar apoderados clase B, C, D, E y F; **f)** Celebrar, modificar ceder y poner término a contratos de arrendamiento de bienes raíces, pactados con o sin opción de compraventa o promesa de compraventa y a contratos de promesa de los mismos, pudiendo convenir y modificar en ellos toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que los mandatarios consideren convenientes o necesario para el buen desarrollo de su mandato; **g)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, o concesión sobre toda clase de bienes corporales inmuebles, así como prometer la celebración de dichos actos jurídicos, constituir hipotecas sobre bienes raíces de propiedad de la Compañía, sea o no con cláusula de garantía general y suscribir las escrituras públicas que correspondan respecto a las facultades recientemente señaladas hasta por la suma de veinte mil Unidades de Fomento, para



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

cada operación individualmente considerada; pudiendo convenir y modificar en ellos toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que los mandatarios consideren convenientes o necesarios para el buen desarrollo de su mandato; **h)** Constituir fianzas hasta por un monto máximo de cinco mil Unidades de Fomento; **i)** Otorgar mandatos especiales de cualquier clase, incluso para asuntos bancarios, modificarlos y revocarlos; **j)** Celebrar, modificar, ceder y poner término a contratos de cuenta corriente mercantil; **k)** Suscribir escrituras públicas de mutuo de dinero, ceder créditos y aceptar cesiones; **l)** Arrendar, comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles incorporales tales como acciones, opciones de acciones, bonos de reconocimiento y de cualquier otra naturaleza, cuotas de fondos mutuos y de inversión, mutuos hipotecarios endosables, pagarés, títulos de crédito o deuda, efectos públicos o de comercio, valores mobiliarios, y en general, cualquier instrumento del Mercado de Capitales, así como prometer la celebración de dichos actos jurídicos; **m)** Suscribir contratos de Condiciones Generales de Derivados en el Mercado Local, contratos ISDA -International Swaps and Derivatives Association-, contratos GMRA -Global Master Repurchase Agreement-, Contratos Generales de Fondos, así como cualquier otro contrato o convenio equivalentes



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

o similares, adherir a protocolos tales como Dodd Frank I, Dodd Frank II, EMIR I, EMIR II y en general, operar en el mercado de opciones e instrumentos derivados, celebrar operaciones de futuro, otorgar y aceptar opciones, y efectuar operaciones caracterizadas como pactos de compra y de venta de valores mobiliarios de todo tipo, con o sin promesa de compraventa, y con o sin pacto de retroventa o retrocompra; n) Participar en procesos de licitación pública o privada, celebrar los contratos correspondientes obligando a la mandante, incluso de manera irrevocable e indefinida; presentar, suscribir, realizar declaraciones juradas y/o firmar cualquier documento que constituya parte de una o más ofertas de la mandante para licitaciones públicas y privadas de cualquier índole. Asimismo, acompañar la respectiva documentación en sobres, bajo cualquier denominación, suscribiendo cualquier formulario que deba adjuntarse para que sea efectiva la participación de la mandante en dichos procesos. Los mandatarios, asimismo, están facultados para efectuar cualquier declaración de reserva, confidencialidad y conformidad; otorgar y suscribir los instrumentos públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, subsanar, efectuar observaciones, complementar y modificar los antecedentes presentados en las ofertas, estando facultado para que en el desempeño de su cometido pueda requerir, otorgar y firmar toda clase de actas, solicitudes, formularios y declaraciones; ñ)



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Firma Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos públicos o de comercio; **o)** Aceptar fianzas y codeudas solidarias, y aceptar, posponer y alzar hipotecas y prohibiciones de enajenar constituidas sobre bienes a favor de la mandante; **p)** Dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes incorporales, y cancelarlas; **q)** Celebrar contratos y efectuar operaciones de cambios internacionales; **r)** Operar con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales, inclusive el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; **s)** Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento; aprobar u objetar saldos; tomar y endosar boletas bancarias y, retirar talonarios de cheque, cheques sueltos y cheques depositados en cuenta corriente que sean devueltos por cualquier motivo pudiendo otorgar mandatos especiales para ello; Girar, cobrar, endosar, revalidar y protestar cheques; Contratar cuentas de ahorro, pudiendo efectuar en ellas toda operación permitida; **t)** Arrendar cajas de seguridad y celebrar contratos de depósito y custodia de valores; **u)** Girar, suscribir, aceptar,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocredenciado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

reaceptar, renovar, prorrogar, endosar, endosar en dominio, endosar en cobranza, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender, disponer de letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, órdenes de pago, boletas de garantía y demás documentos mercantiles y documentos negociables; **v)** Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, y representar a la mandante en las actuaciones de comercio exterior que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y demás instituciones con competencia en ello, con las más amplias facultades; **(w)** Contratar préstamos, contratar líneas de crédito, contratar crédito en cuenta corriente, contratar crédito contra aceptación de documentos, contratar créditos documentarios; **x)** Celebrar cualquier contrato no mencionado anteriormente, nominado o innominado; y **y)** Delegar en una o más personas, todo o parte cualquiera de la facultades otorgadas en este número. **Tres.Tres.**- Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, uno cualquiera de los apoderados Clase A, actuando de manera conjunta con uno cualquiera de los apoderados Clase B, podrán representar a la Compañía con las facultades indicadas en el numeral Tres.Dos anterior letras f), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v) y w). De la misma manera, podrá uno cualquiera de los apoderados Clase A actuar de manera conjunta con uno cualquiera de los apoderados Clase B, con las facultades indicadas en el numeral Tres.Dos letras k) y w) hasta por la suma



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Firma Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

de ochocientas Unidades de Fomento en cada operación individualmente considerada. **Tres.Cuatro.-** Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, los apoderados Clase B, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Compañía con las facultades indicadas en el numeral Tres.Uno anterior letras b), c), f), g), m) y n). **Tres.Cinco.- Los Apoderados Clase C,** actuando separada e indistintamente, podrán: **a)** Representar a la mandante ante Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores de la ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, Dirección e Inspección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Servicio de Salud, y en general, ante cualquier organismo o autoridad administrativa con competencia en asuntos laborales, previsionales, de salud y seguridad social. Además, el apoderado podrá, en representación de la mandante, suscribir, modificar, y poner término a contratos de trabajo y de prestación de servicios, y otorgar los correspondientes finiquitos; **b)** Otorgar poderes especiales para concurrencia de su representación a citaciones efectuadas por las Inspecciones del Trabajo; y **c)** Representar a la Compañía en todo juicio de naturaleza laboral en que la mandante



intervenga como demandante, demandado o tercero, con las siguientes facultades: presentar demandas y designar en ellas abogados patrocinantes y conceder mandatos judiciales, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir. **Tres.Seis.- Los apoderados clase D**, actuando separada e indistintamente, podrán representar a la Compañía en cualquiera de las regiones del país con excepción de la Región Metropolitana, con las siguientes facultades: **a)** Representar a la mandante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, autoridades públicas, administrativas, tributarias, municipales, organismos laborales, previsionales y de salud, comprendiéndose entre ellos, sin que la siguiente lista sea taxativa, la Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Servicio Nacional del Consumidor y Tribunales del Trabajo; **b)** Otorgar poderes especiales para la concurrencia de su representada a citaciones efectuadas por las Inspecciones del Trabajo; **c)** Adquirir y enajenar bienes corporales muebles; **d)** Recibir en prenda de cualquier naturaleza, todo tipo de bienes corporales e incorporeales muebles; **e)** Celebrar contratos de arrendamiento de bienes raíces y muebles, cuyos



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

montos no excedan de cien Unidades de Fomento mensuales o su equivalente anual; **f)** Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte terrestre, aéreo o marítimo toda clase de correspondencia, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales y otras especies similares dirigidas o consignadas a la mandante; **g)** Suscribir escrituras públicas de mutuo de dinero hasta por la suma de ochocientas Unidades de Fomento en cada operación individualmente considerada; **h)** Comparecer representando a la Compañía en las escrituras de rectificación y complementación de escrituras públicas de mutuos hipotecarios endosables y que se encuentren endosados a la Compañía; **i)** Representar a la Compañía en el alzamiento de las hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar constituidas para garantizar obligaciones que constan en mutuos hipotecarios endosables cedidos a la Compañía, para lo cual podrán otorgar finiquitos y cancelaciones, transigir, aceptar renunciaciones de acciones, recibir bienes en depósito, pudiendo en todos los documentos que suscriban convenir pactos y estipulaciones, sean estos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que a juicio del mandatario sean necesarios para el buen desarrollo de su mandato; **j)** Representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra especie, y sea



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

que la Compañía mandante intervenga como demandante, demandada o tercero, pudiendo ejercitar toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, y en especial los que tengan por objeto, entre otros, perseguir para la mandante las indemnizaciones que los terceros le adeuden por haberse subrogado en los derechos de los asegurados para con ellos. Asimismo, podrán actuar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República con el objeto de suscribir, conjuntamente con el Juez de la causa que corresponda, las escrituras públicas de adjudicación de bienes inmuebles, en todos los juicios hipotecarios en que la Compañía actúe como demandante y en que los apoderados hayan optado, dentro del mismo procedimiento, por la adjudicación del inmueble subastado en sumas que no excedan en cada caso el equivalente de ocho mil Unidades de Fomento, con cargo al crédito de la Compañía cuyo pago se persigue en dicho juicio. En el ejercicio de esta representación judicial cada mandatario podrá actuar con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitra-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

dores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, y conceder quitas o esperas; Otorgar patrocinio, mandatos y poderes judiciales; y actuar con cualquier otra facultad específica contemplada en leyes especiales; **k)** Vender, permutar, y en general enajenar a cualquier título, así como prometer la celebración de dichos actos jurídicos, bienes corporales inmuebles adjudicados en los juicios hipotecarios en que la Compañía actuó como demandante fuera de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Región Metropolitana, y suscribir las escrituras públicas que correspondan hasta por la suma de diez mil Unidades de Fomento, para cada operación individualmente considerada; pudiendo convenir y modificar en ellos toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que cada mandatario considere conveniente o necesario para el buen desarrollo del mandato; **l)** Celebrar contratos de prestación de servicios de cualquier clase cuyos montos no excedan de cien Unidades de Fomento mensuales o su equivalente anual; y **m)** Delegar en todo o parte cualquiera las facultades otorgadas en las letras a) y f) del presente numeral. **Tres.Siete.-** En los contratos que en representación de la Compañía celebren, los apoderados de las Clases A, B, C o D, podrán convenir y modificar toda clase de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, convenir cláusulas penales, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, ejercitar y renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la mandante. **Tres.Ocho.- Los apoderados clase E**, actuando separada e indistintamente, podrán representar a la compañía en cualquiera de las regiones del país con excepción de la Región Metropolitana, con las siguientes facultades: **a)** Comparecer y representar a la mandante de manera personal ante cualquier organismo o autoridad administrativa con competencia en asuntos laborales, previsionales, de salud y seguridad social, como también ante el Servicio de Impuesto Internos, el Servicio Nacional del Consumidor, y especialmente ante cualquier Inspección del Trabajo por cualquier asunto en la cual ésta tenga alguna implicancia, pudiendo también otorgar y/o delegar poderes especiales para concurrencia de su



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

representada a citaciones efectuadas por las mismas, así como también podrá dar respuesta o contestar en representación de la Compañía a cualquier tipo de carta, oficio u otro requerimiento de cualquier institución de dicho carácter; y, **b)** Representar a la Compañía en todo juicio o reclamo que se desarrolle ante cualquier Juzgado de Policía Local del país, en que la mandante intervenga como demandante, demandado o tercero, con las siguientes facultades: presentar demandas y designar en ellas abogados patrocinantes y conceder mandatos judiciales, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir y comprometer.

Tres.Nueve.- Los Apoderados Clase F, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, podrán: representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra especie, ya sea que la Compañía mandante intervenga como demandante, demandada o tercero, pudiendo ejercitar toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, y en especial los que tengan por objeto, entre otros, perseguir para la mandante las indemnizaciones que los terceros le adeuden por haberse subrogado en los derechos de los asegurados para



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

[Handwritten signature]

con ellos. Asimismo, podrán actuar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República con el objeto de suscribir, conjuntamente con el Juez de la causa que corresponda, las escrituras públicas de adjudicación de bienes inmuebles, en todos los juicios hipotecarios en que la Compañía actúe como demandante y en que los apoderados hayan optado, dentro del mismo procedimiento, por la adjudicación del inmueble subastado en sumas que no excedan en cada caso el equivalente de ocho mil Unidades de Fomento, con cargo al crédito de la Compañía cuyo pago se persigue en dicho juicio. En el ejercicio de esta representación judicial los mandatarios podrán actuar con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, y conceder quitas o esperas; actuar con las facultades especiales contenidas en la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, principalmente la facultad de solicitar la liquidación de un deu-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

dor en conformidad con lo dispuesto en la Ley veinte mil setecientos veinte, verificar créditos en los procesos concursales de reorganización, de renegociación y/o liquidación, designar veedores y liquidadores, asistir con derecho a voz y voto en las Juntas de Acreedores respectivas, con las facultades especiales requeridas por el artículo cincuenta y siete número seis de la Ley veinte mil setecientos veinte, para conocer modificar, adoptar y o rechazar el Acuerdo de Reorganización Judicial propuesto por los deudores, como también para conocer, modificar, adoptar y/o rechazar el Acuerdo de Reorganización y/o Ejecución, que conozca la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de conformidad con la Ley número veinte mil setecientos veinte, otorgar patrocinio, mandatos y poderes judiciales y actuar con cualquier otra facultad específica contemplada en leyes especiales. **Cuatro. REVOCACIÓN DE DESIGNACIONES ANTERIORES Y DESIGNACIÓN DE NUEVOS APODERADOS.** El Directorio por la unanimidad de sus miembros asistentes acordó revocar las designaciones de apoderados que constan de las escrituras públicas señaladas en numeral Uno precedente. Asimismo, y también por la unanimidad de sus miembros acordó designar como apoderados de las respectivas Clases antes señaladas a las siguientes personas: **uno)** Designar apoderados Clase A a don Marcos Büchi Buc, a don Patricio Daniel Parodi Gil, a don Christian Eduard Unger Vergara, a doña Ana María



Rivera Tavolara, a don Carlos Humberto Camposano González, a don Ricardo Ignacio Ortúzar Cruz, a doña Carla María Brusoni Silvani, a don Eduardo Daniel Loli Canseco, a don Raimundo Luis Tagle Swett, a doña Paula Rita Correa Schovelin, a doña Sara Marcela Cerón Cerón, a don Renato Eugenio Sepúlveda Díaz, a don Sebastian Bertelsen Mayol, a don Javier Fernando Henríquez Martínez, a don Rodrigo Antonio Andalaft González, a don Jorge Marcelo Fuenteseca Valenzuela, a don Martin Hermann Kramer Solé, a don Sandro Elicer Araya Molina, a don Mauricio Antonio Moya Ramírez y a don Cristobal David Faret Contreras; **dos**) Designar apoderados Clase B a don Fernando Hurtado Llona, a don Andrés Echenique Tagle, a doña Jessica Jeanett Araya Villagra, a don Rodrigo Gabriel Farías Muñoz, a don Ramón Osvaldo Freire Alvarado, a doña María Angélica Manzi Jones, a doña Lorena Andrea Quevedo González, a don Gabriel Eduardo Chica Salcedo, a don Francisco José Morales Sánchez, a doña Jessica Carolina Pailamilla Abarca, a doña Andrea Marcela Godoy Fierro, a doña Karima Morales Astudillo, a doña Yanelle Andrea Benavides Soto, a don Cristobal Meruane Caballero, a don Francisco Javier Reyes Andrade, a don Jorge Raúl Romero Castillo y a don Alejandro Rodrigo González Ibáñez; **tres**) Designar apoderados Clase C a don Eduardo Daniel Loli Canseco, a doña Verónica del Pilar Ruz Pascual, a don Alfredo César Molinari Perazzo, a doña Catalina de la Maza Hurtado, a don Christian



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

LER

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ
 NOTARIO TITULAR
 1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

Eduard Unger Vergara y a don Jorge Marcelo Fuente-seca Valenzuela; **cuatro**) Designar apoderados Clase D a don Álvaro Esteban Azúa Fuentes, a doña Gianna Paola Crestuzzo Bianchetti, a doña Lillian del Pilar Cárdenas Soto, a doña Susana Andrea Alonso Domke, a don Mario Eduardo Alarcón Guerín, a don Enrique José Danioni Hojas, a don Gonzalo Ramon Quezada Saavedra, a don Samuel Antonio Peña Gatica, a don Ramiro Ignacio Méndez Montes y a don Carlos Humberto Camposano Gonzalez; **cinco**) Designar apoderados Clase E a doña Andrea Patricia Bunder Cornejo, a doña Carmen Carolina Márquez San Martín, a doña Marcela del Carmen Ringeling Mardones, a don Gustavo Patricio Figueroa Ramos, a doña Claudia Teresa Leiva Yañez, a don Patricio Osvaldo Romero Peralta, a don Marcos Segundo Rojas Pizarro, a don César Antonio Santelices Garay y a don Juan Darío Salazar Contreras; **seis**) Designar apoderados Clase F a don Guillermo José Valenzuela Brito, a don Sebastián Andrés Valenzuela Morgan, a don Raimundo Ossandón García, a don José Tomás Figueroa Consigliere y a doña Paulina Andrea Rodríguez Siles. **Cinco. PODER ESPECIAL PARA COMPRAVENTA DE BIENES RAÍCES HASTA CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO.**- El Directorio unánimemente decidió aprobar el otorgamiento de poderes en los términos señalados a continuación: **a)** Se faculta a don Marcos Büchi Buc, a don Patricio Daniel Parodi Gil, a don Christian Eduard Unger Vergara, a doña Carla María Brusoni Silvani, a don Renato Eugenio Sepúlveda



Certificado emitido con
 Firma Electrónica Avanzada
 Ley N° 19.799
 Autorizado de la
 Escuela Corte Suprema
 de Chile
 Cert N° 123456820720
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Díaz, a don Ricardo Ignacio Ortúzar Cruz, y a don Jorge Marcelo Fuenteseca Valenzuela para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, constituir hipotecas sobre bienes raíces de propiedad de la Compañía, sea o no con cláusula de garantía general, dar y tomar en arrendamiento con o sin opción o promesa de compraventa, o concesión sobre toda clase de bienes corporales inmuebles y suscribir las escrituras públicas que correspondan respecto a las facultades recientemente señaladas hasta por la suma de cien mil Unidades de Fomento, para cada operación individualmente considerada, así como prometer la celebración de dichos actos jurídicos; pudiendo convertir y modificar en ellos toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que los mandatarios consideren convenientes o necesarios para el buen desarrollo de su mandato. **Seis. OPERACIONES SOBRE BIENES RAÍCES.**- Se acordó radicar en el Directorio la decisión de realizar cualquier tipo de donación o de compra y venta de bienes raíces, incluso de derechos sobre éstos, como también la constitución de hipotecas sobre bienes raíces de propiedad de la Compañía, sea o no con cláusula de garantía general, que no se encuentren incluidos en las facultades otorgadas en los puntos Tres.Uno, Tres.Dos, Tres.Tres, Tres.Cuatro, Tres.Seis y Cinco indicados precedentemente. **Sie-**



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

te. PODER ESPECIAL PARA FIRMAR COMUNICACIÓN DE HECHOS ESENCIALES.- El Directorio acordó en forma unánime aprobar el otorgamiento de poderes especiales para el envío de comunicaciones calificadas como Hechos Esenciales o Hechos Relevantes que deben remitirse a la Comisión para el Mercado Financiero, especialmente en lo relativo a las obligaciones de informar en cumplimiento de la normativa legal vigente, en los términos planteados a continuación: se faculta al Presidente del Directorio don Marcos Büchi Buc, al Gerente General don Christian Eduard Unger Vergara, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistintamente, califique e informe que un determinado hecho reviste el carácter de esencial, y firme las comunicaciones que sean necesarias enviar tanto a la Comisión para el Mercado Financiero como a cualquier otra institución, en relación a hechos considerados esenciales y/o relevantes y sus respectivas calificaciones de reserva de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, se faculta a don Guillermo José Valenzuela Brito para que informe que un determinado hecho reviste el carácter de esencial y firme las comunicaciones que sean necesarias enviar tanto a la Comisión para el Mercado Financiero como a cualquier otra institución, en relación a hechos considerados esenciales y/o relevantes y sus respectivas calificaciones de reserva de acuerdo a la normativa vigente. Estas facultades contemplan especialmente la comunicación de Información de He-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

chos Relevantes y la de Hechos Esenciales en los términos definidos por la Circular Numero seiscientos sesenta y dos y la Norma de Carácter General número treinta, ambas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, con las más amplias facultades y el otorgamiento de todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para dar oportuno cumplimiento a todas las obligaciones de información contempladas en la normativa vigente. **Ocho. FIRMA ANTE COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO.**- El Gerente General dio cuenta que en virtud de lo dispuesto en la Circular número mil seiscientos setenta y siete dirigida a todas las Compañías de Seguros, la Comisión para el Mercado Financiero ha establecido que se le debe remitir copia de escritura pública acerca de la nómina de personas facultadas para representarlas ante ese Servicio y en la cual consten sus poderes. Lo anterior en virtud que toda presentación ante ella deberá ser suscrita por el o los representantes que allí se señalan, o en caso de ausencia, por quienes se encuentren debidamente facultados para actuar en su reemplazo. En virtud de lo anterior, el Directorio acordó en forma unánime: facultar a las personas que a continuación se individualizan para que en asuntos de su competencia representen separada e indistintamente a la Compañía ante esa Comisión y suscriban las presentaciones que deban dirigirse a ese Servicio. Las personas a quienes se acuerda otorgar el poder de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>


LERLUIS EDUARDO RODRÍGUEZ
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

que se trata son las siguientes: a don Marcos Büchi Buc, a don Patricio Daniel Parodi Gil, a don Christian Eduard Unger Vergara, a don Carlos Humberto Camposano González, a don Martin Hermann Kramer Solé, a don Javier Fernando Henríquez Martínez, a doña Sara Marcela Cerón Cerón, a don Eduardo Daniel Loli Canseco, a doña Ana Maria Rivera Tavolara, a doña Paula Rita Correa Schovelin, a doña Jessica Jeaneett Araya Villagra, a don Jorge Marcelo Fuenteseca Valenzuela, a don Marcelo Fernando Molina López, a don Rodrigo Gabriel Farias Muñoz, a don Cristobal David Faret Contreras, a don Mauricio Antonio Moya Ramírez, a doña Verónica del Pilar Ruz Pascual, a don Raimundo Luis Tagle Swett, a doña Carla María Brusoni Silvani, a doña May Lin Lee Campos, a don Guillermo José Valenzuela Brito, a don Ricardo Ignacio Ortúzar Cruz y a don Renato Eugenio Sepúlveda Díaz. **Nueve. MANDATOS PARA OPERACIONES CON EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES O D.C.V.-** El Gerente General hizo ver la necesidad de actualizar la nómina de apoderados de la Compañía, facultados para endosar valores de su cartera y autorizar el depósito de documentos a la Sociedad "Deposito Central de Valores S.A. Depósito de Valores" o "D.C.V", tanto para efectos de depósito como de custodia. El Directorio, aprobó la proposición por unanimidad, y a ese efecto acordó lo siguiente: **a)** Designar como apoderados clase "uno" a don Patricio Daniel Parodi Gil, a doña Carla María Brusoni Silvani, a don Christian



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreadado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Eduard Unger Vergara, doña Paula Rita Correa Schovelin, a don Renato Eugenio Sepúlveda Díaz, don Jorge Marcelo Fuenteseca Valenzuela y doña Yanelle Andrea Benavides Soto; **b)** Designar como apoderados clase "dos" a doña Jessica Jeaneett Araya Villagrán, a don Víctor Orlando González Morales, a don Claudio Andrés Valdés Elgueta y a don Francisco Javier Reyes Andrade; y **c)** establecer que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados clase "uno", o indistintamente actuando uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los apoderados clase "dos", puedan endosar valores de su cartera y autorizar el depósito de documentos a la D.C.V, tanto para efectos de depósito como de custodia. Se deja expresamente establecido que la facultad de autorizar el retiro de documentos de la sociedad "D.C.V." debe ser efectuada por apoderados clase "uno", actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos." **"REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio faculta a una cualquiera de las siguientes personas para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta: Guillermo José Valenzuela Brito, Sebastián Andrés Valenzuela Morgan, José Tomás Figueroa Consigliere y Paulina Andrea Rodríguez Siles. Se faculta al portador de copia autorizada de la escritura correspondiente para solicitar las inscripciones y anotaciones que procedan en los registros conservatorios. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las doce: cuarenta y



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Firma Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456820720
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

LER

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
NOTARIO TITULAR
1ª NOTARÍA DE PROVIDENCIA

cinco horas.". Hay firmas bajo las cuales se lee: Marcos Büchi Buc, Cristián Arnolds Reyes, Bonifacio Bilbao de Raadt, José Antonio Garcés Silva, Juan Hurtado Vicuña, Pedro Hurtado Vicuña, Juan José Mac-Auliffe Granello, Jorge Rodríguez Grossi, Felipe Silva Méndez, Patricio Parodi Gil, Christian Unger Vergara, Tomas Zavala Mujica, Renato Sepúlveda Díaz, Guillermo Valenzuela Brito". Conforme con su original el acta recién copiada, en su parte pertinente, que rola desde fojas treinta y dos hasta fojas cincuenta y tres del libro de actas de directorio de la sociedad "Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.", que tuve a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe.



NOMBRE Guillermo Valenzuela Brito
C.I. N° 13 687 656 - 2

Pop N. 630. 2020



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile - Cert N° 123456820720 Verifique validez en http://www.fojas.cl